

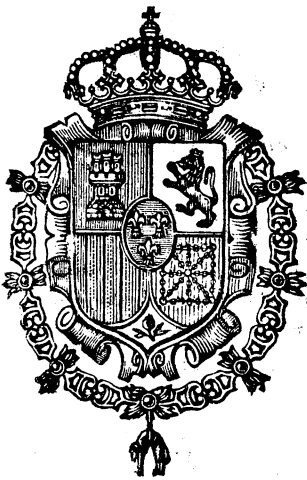
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... 2 pesetas
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose saldos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la fecha en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en 10 de Julio de 1891 la Guardia civil del puesto de Sort denunció ante el Juzgado de instrucción de la misma villa el hecho de haber sorprendido en el día anterior, y en una era de Villamur, término municipal de Soriguera, á Pablo Arcalís Vidal, vecino del mismo pueblo, en el acto de estar labrando 17 maderas de pino que carecían del marco del distrito y que era de sospechar fueran procedentes de corta fraudulenta:

Que á consecuencia de esta denuncia, el Juez de instrucción de Sort procedió á incoar el correspondiente sumario, en el cual aparecen: una declaración de Pablo Arcalís, en la que afirmaba ser cierto el hecho denunciado, y que dichas maderas las cortó él mismo en el bosque del pueblo por orden del Alcalde de Villamur, para la construcción de una casa Escuela, ignorando si el Ayuntamiento tenía ó no autorización para dicha corta; otra declaración de Francisco Miguel, Alcalde de Soriguera, en la que manifestó que por acuerdo del Ayuntamiento que presidía se decidió levantar un edificio para Escuela, utilizando al efecto maderas del bosque del pueblo en número de 17, que él mandó cortar á Pablo Arcalís, y que cuando dió esta orden no tenía la licencia necesaria, pero la había solicitado, esperando que fuera concedida; una comunicación del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Lérida, fecha 27 de Julio de 1891, en la que contestando á oficio del Juzgado se decía que ni el Ayuntamiento, ni el Alcalde de Villamur (Soriguera) habían solicitado licencia alguna para cortar maderas en el año forestal corriente, ni en el anterior, y el distrito tampoco la había concedido para poder llevar á efecto corta alguna de dichos productos; un informe pericial en el cual se tasaban las maderas cortadas, á razón de una peseta por pieza, y se calculaban los daños causados en 4 pesetas.

Que practicadas otras diligencias que se consideraron pertinentes, y habiendo sido declarado procesado el referido Pablo Arcalís, se dictó por el Juez en 17 de Octubre de 1891 auto de terminación del sumario, y antes de que se remitiera éste á la Superioridad, recibió en el Juzgado el oficio en el que se le requería de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Lérida, á instancia del Alcalde de Soriguera y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que según la regla 1.ª del artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta y beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, relativas al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de subastas, serán impuestas por los Gobernadores, y en esta atención era aplicable el

artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por estar reservado á la Administración activa el castigo de la falta de que se trataba; que si bien el art. 4.º del mencionado Real decreto de 8 de Mayo de 1884 dispone que los Tribunales ordinarios entenderán en el caso de que fueran extraídos con ánimo de lucrarse, los árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones de los montes públicos, no podía aplicarse al presente esa disposición, puesto que se trataba de un monte comunal y de maderas destinadas á una obra que habría de ser utilizada en beneficio del común, y no con ánimo de lucro, sino para la enseñanza de los niños, y que era doctrina sentada en infinidad de Reales decretos, entre otros los de 9 de Mayo de 1881, 30 de Enero y 27 de Febrero de 1883 y 24 de Abril de 1885, que los aprovechamientos intentados sin la autorización competente causando daños menores de 2.500 pesetas, deben reprimirse por la Administración:

Que habiendo sido remitidos el sumario y el oficio de requerimiento á la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, después de evacuarse el traslado por el Fiscal, la Sala dictó providencia mandando se devolviera la causa al Juez instructor para que sustanciara el incidente, como en efecto lo hizo, sosteniendo su jurisdicción, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento:

Que declarada mal formada la competencia por Real decreto de 18 de Abril último, y sustanciado de nuevo el incidente por la Audiencia de lo criminal de la de Seo de Urgel, subsanándose la falta que en el procedimiento se había cometido, dictó auto la referida Audiencia sosteniendo su jurisdicción, alegando: que la inhibición propuesta por la Autoridad civil partía del equivocado supuesto de que se seguía la causa contra el Alcalde de Soriguera, y que se acordó la corta de los 17 maderos ocupados á cuenta de los árboles que del plan de aprovechamientos forestales se le concedían, lo cual no aparecía comprobado, pues lo único que se acreditaba en el sumario era que de orden del Alcalde, y sin la autorización competente, verificó Pablo Arcalís la corta de dichos árboles del monte comunal, siendo extraídos del mismo, y se estaban labrando cuando fueron ocupados por la Guardia civil; que si bien por la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 están facultados los Gobernadores civiles y Alcaldes para la corrección de las infracciones á que esa disposición se refiere, sus atribuciones están limitadas á los casos en que el hecho denunciado no deba ser perseguido por la jurisdicción ordinaria, como sucede por punto general cuando los productos se hubiesen extraído del monte, ó cuando la infracción haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal; que el hecho resultante del sumario, en los términos que se dejaban consignados, podía constituir un delito comprendido en el art. 530 del Código penal, ó cuando menos una infracción de los artículos 21 ó 32 del mencionado Real decreto, que ha podido ser el medio de cometer dicho delito, estando en uno y otro caso reservado el conocimiento á los Tribunales de justicia, ante los cuales podían los interesados alegar lo que estimaran oportuno, ya por lo que hace á la intención que tuviesen de lucrarse, ya en cuanto al destino de los productos extraídos, ya, por último, respecto á las demás circunstancias que les fueran favorables, y por último, que en atención á los motivos expuestos, y por no tratarse de extralimitaciones cometidas en los aprovechamientos forestales, no podían estimarse aplicables al caso de autos las disposiciones citadas por el Gober-

nador civil como fundamento de la inhibición propuesta, sin que exista, por otra parte, cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración. La Audiencia citaba además los artículos 3.º, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Vista la regla 4.ª del art. 40 del mismo Real decreto, que establece que cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, é no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra Pablo Arcalís Vidal, vecino de Soriguera, por el hecho de haber extraído del monte del pueblo, sin autorización competente, 17 maderos de pino, estándolos labrando en el momento de ser aprehendido por la Guardia civil.

2.º Que tal hecho pudiera constituir un delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo está reservado á los Tribunales de Justicia.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de La Unión, de los cuales resulta:

Que en 10 de Mayo de 1891, el Procurador D. Aquilino Albadalejo, en nombre de Doña Luisa Egea y Ocio,

presentó ante el Juzgado de La Unión demanda contra D. Eduardo Aguirre y Aldaiturriaga, como representante de la Sociedad Escombreras Bleiberg, sobre reivindicación del dominio de ciertos terrenos que el Estado enajenó en 1867, y que después de varias transacciones, perfeccionada la posesión en favor de particulares, adquirió la demandante en 1887 y 1890 de Doña Rosa Rosado y D. Angel Bruna por escrituras públicas inscritas en el Registro de la propiedad:

Que el demandado, en oportuno trámite, alegó las excepciones dilatorias de su propia falta de personalidad y la de no haberse hecho la reclamación previa en la vía gubernativa, puesto que los terrenos que se reclamaban habían sido adquiridos por la Sociedad Escombreras Bleiberg del Estado en 1878, por escritura pública también inscrita; y seguido el incidente, fué resuelto por auto firme de la Audiencia territorial de Albacete de 21 de Noviembre de 1891, confirmando el del Juzgado y desestimando dichas excepciones dilatorias, con imposición de costas al demandado:

Que citada la Hacienda pública de evicción, á solicitud del demandado, presentó escrito el Abogado del Estado, manifestando que pedía instrucciones á la Dirección de lo Contencioso:

Que en tal estado, el Gobernador civil de la provincia de Murcia, á instancia de la Sociedad demandada, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió al Juzgado de inhibición, fundándose en las razones y textos legales que consideró pertinentes:

Que el Juez, estando en suspenso el procedimiento, y en tramitación el incidente de competencia, dictó una providencia, en la que, accediendo á petición de la parte demandante, se mandó formar ramo separado con los particulares por aquélla señalados para hacer efectivas las costas correspondientes al incidente de las excepciones dilatorias; y habiendo informado sobre la cuestión de competencia el Fiscal, y alegado las partes, excepto el Abogado del Estado, se celebró la vista, también sin citación de este último, dictando el Juez auto declarándose competente por las razones que consideraba oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador, ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare.»

Visto el art. 10 del mismo Real decreto, en el que se dispone que sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará al Ministerio fiscal por tres días, á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11 del mismo citado Real decreto, según el cual, inmediatamente se citará al Ministerio y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día.

Considerando:

1.º Que el Juez de primera instancia de La Unión ha dejado de cumplir en la sustanciación de esta competencia lo dispuesto en el art. 9.º transitorio, puesto que estando en suspenso el procedimiento dictó una providencia mandando formar ramo separado para la tasación y exacción de costas:

2.º Que olvidando igualmente lo que disponen los artículos 10 y 11 anteriormente copiados, el Juez no comunicó el expediente al Abogado del Estado que había intervenido ya en los autos, ni le citó para la celebración de la vista:

3.º Que estas faltas constituyen otros tantos vicios sustanciales en el procedimiento, que impiden, por ahora, la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en la que después

de haber casado y anulado la de la Audiencia provincial de Cádiz, se condena á la pena de muerte á José Ramos Villafuerte, como autor del delito de parricidio:

Visto el art. 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón seguir observando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á José Ramos Villafuerte en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Nicolás Ferré Queralt y Angel Albaladejo Cerezo, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia territorial de Valencia como autores del delito de asesinato:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala sentenciadora y la Sección de Estado, y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón seguir observando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Nicolás Ferré Queralt y á Angel Albaladejo Cerezo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Valentín Berrade y Castillo, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia territorial de Pamplona, como autor de dos delitos consumados y uno frustrado de asesinato, cometidos en un sólo acto, y penados, por lo tanto, con arreglo al art. 90 del Código:

Visto el art. 29 de la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón seguir observando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Valentín Berrade y Castillo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra celebrado en Ceuta el 11 de Enero del corriente año, y

confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 del presente mes, condenando á la pena de muerte al confinado Bernardino Lafita Gabas por el delito de asesinato á otro de su clase:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el misterio de la Redención del Género humano, con el indulto de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando;

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

He venido en conceder en el acto de la Adoración de la Santa Cruz indulto de la pena de muerte impuesta á Bernardino Lafita Gabas, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua, con las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra celebrado en Valladolid en 9 de Octubre último, y aprobada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 del corriente mes, condenando á la pena de muerte al paisano Aureliano Blanco Sierra por el delito de insulto de obra á fuerza armada, del que resultó herido un cabo de la Guardia civil:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el misterio de la Redención del Género humano, con el indulto de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando;

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

He venido en conceder en el acto de la Adoración de la Santa Cruz indulto de la pena de muerte impuesta á Aureliano Blanco Sierra, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua, con las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra celebrado en Manila el 26 de Octubre último, y confirmada por el Consejo de Guerra y Marina en 22 del corriente mes, condenando á la pena de muerte al paisano Gregorio Tambal por el delito de insulto de obra á fuerza armada, del que resultó herido un guardia civil:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el misterio de la Redención del Género humano, con el indulto de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando;

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

He venido en conceder en el acto de la Adoración de la Santa Cruz indulto de la pena de muerte impuesta á Gregorio Tambal, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua, con las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio del reo Ramón de la Santa Ruiz, condenado por la Audiencia de lo criminal de Ponce á la pena de muerte por el delito complejo de robo con homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos condenados á la pena de muerte, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 18 de Marzo de 1887 y en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, hecha extensiva á las provincias de Ultramar por el Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Oída la Sala segunda del Tribunal Supremo y la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Ramón de la Santa Ruiz por la inmediata de cadena perpetua y accesorias que para este caso se indican en la sentencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de los reos Juan de la Concepción Cruz y Vélez, Francisco Morales y López, Ramón del Toro y López, Juan Pascual Irizarry y Olán y Jesús Irizarry y Quiles, condenados por la Audiencia de lo criminal de Mayagüez á la pena de muerte por el delito complejo de robo con homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 18 de Marzo de 1887 y en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, hecha extensiva á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Oída la Sala segunda del Tribunal Supremo y lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á los reos Juan de la Concepción Cruz y Vélez, Francisco Morales y López, Ramón del Toro y López, Juan Pascual Irizarry y Olán y Jesús Irizarry y Quiles por la inmediata de cadena perpetua y accesorias que para este caso se indican en la sentencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Las facilidades dadas por los Reales decretos de 4 y 23 de Febrero último para que los contribuyentes, sin incurrir en las responsabilidades exigidas á los defraudadores, puedan presentar la declaración de su verdadera riqueza imponible, exigen que á la terminación de los plazos que los referidos decretos señalan adopte la Hacienda rápidos y enérgicos procedimientos contra todos aquellos que, no utilizando las generosas concesiones por ésta otorgadas, continúan figurando en los repartimientos de la contribución territorial urbana ó en las matriculas de la industrial con menores cuotas que las que deben satisfacer.

Otra conducta acusaría falta de seriedad, poco respeto á los clamores de la opinión, que pide con más exigente tono cada día equitativa distribución de los tributos y negligencia en el cumplimiento del imperioso deber de acrecentar los recursos del Tesoro.

Por lo mismo que la Administración ha procedido con exceso de consideraciones y ha puesto de su parte cuanto ha podido para colocar al contribuyente en condiciones legales, necesita extremar su rigor siendo incansable en el descubrimiento de las ocultaciones de riqueza é inflexible en exigir las debidas responsabilidades á los ocultadores.

Todo el celo, toda la actividad de V. S., por grandes que sean, no excederán las esperanzas de este Ministerio, que presta y ha de prestar preferentísima é incesante atención á este importante servicio.

El día 1.º del próximo mes de Abril se presentará á tomar posesión ante V. S. el personal de la Inspección creada por Real decreto de 3 de Febrero último. A par-

tir de ese mismo día debe V. S. proceder con diligente afán en la investigación, organizando los trabajos en la forma que las especiales circunstancias de esa provincia lo reclamen, encargando, por de pronto, al Ingeniero agrónomo y al Perito agrícola, sin perjuicio de la principal misión que desempeñarán más tarde, del impuesto especial sobre el alcohol, para que de este modo no quede desatendida la comprobación de la industria fabril y manufacturera, que debe realizarse por el Ingeniero industrial ó por el Perito mecánico, dando concretas órdenes al Arquitecto ó Maestro de obras para que sin pérdida de momento empiece á formar el registro de fincas urbanas de la capital, destinando el personal administrativo de la Inspección al servicio que V. S. estime más urgente y haciendo uso del art. 8.º del último de los decretos mencionados en el caso de que V. S. estime que es todavía insuficiente el número de los funcionarios destinados á la investigación.

Pero no basta para la realización de los fines que este Ministerio persigue que la Administración provincial tenga á su servicio personal numeroso y competente para emprender una vigorosa campaña de comprobación. Es preciso que sus funcionarios, sin contemplaciones á nadie ni á nada y sin consideraciones de género alguno, formen expedientes de defraudación á todos los que á tal medida se hagan acreedores, y que V. S., como Presidente de las Juntas administrativas que han de fallarlos, ponga especialísimo empeño en que se traten y resuelvan dentro de los breves plazos que señalan los mencionados decretos, y con sujeción á los procedimientos por ellos y por el reglamento de 31 de Agosto establecidos.

Fundadamente confía este Ministerio en que los nuevos funcionarios de la Inspección provincial han de cumplir á satisfacción de V. S. y de la Inspección central, á la que darán conocimiento de sus trabajos, la delicada misión que se les ha encomendado, respondiendo así á la confianza en ellos depositada; más si alguno, contra lo que es de esperar, dejase de llenar su cometido, debe V. S. darme inmediata cuenta de ello para adoptar en el acto la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Marcelino Zorrilla Caballer contra la negativa del Registrador de Segorbe á inscribir una escritura de división, pendiente en este Centro en virtud de alzada del referido Notario.

Resultando que por escritura que autorizó el Notario de Segorbe, D. Marcelino Zorrilla Caballer, á 22 de Enero de 1891, Manuel Simón y Martínez y Dionisio de San José Barbero, padre y marido respectivamente de María Simón Pérez, fallecida el 13 de Noviembre de 1890, procedieron á la división de los bienes por ésta relictos, adjudicándose al Manuel Simón Martínez una participación proindiviso en tres fincas que su hija había adquirido por herencia materna:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Segorbe fué inscrito en cuanto á la parte de herencia perteneciente á Manuel Simón Martínez, sin perjuicio de lo ordenado en los artículos 811 y 938 del Código civil, si con arreglo á los mismos existiesen parientes, á cuyo favor debe aquélla ser reservable:

Resultando que el Notario D. Marcelino Zorrilla, alegando que la forma en que ha sido inscrita la escritura implica que en ella se ha prescindido de preceptos legales, lo cual la hace defectuosa hasta el punto de impedir la inscripción de una manera absoluta á favor de Manuel Simón Martínez, promovió contra la calificación transcrita el presente recurso, á fin de que se declare que el documento es inscribible sin condición alguna, pretensión que fundó aduciendo al efecto las razones que estimó conducentes:

Resultando que oído el Registrador, además de ocuparse de la cuestión de fondo planteada en el recurso, calificó á éste de improcedente por carecer de personalidad el Notario para promoverle, ya que el documento por él autorizado, ni ha sido suspendido por defectos subsanables, ni denegado por faltas insubsanables, sino inscrito por haberse considerado que se han tenido presentes todas las disposiciones legales con inclusión de la del art. 11 de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos inscribibles:

Resultando que el Juez delegado, conforme en un todo con el Registrador, desechó el recurso por carecer de competencia el Notario para promoverlo, sin decidir cosa alguna acerca de la petición formulada por el recurrente:

Resultando que apelado el acuerdo por éste, que alegó en pro de su personalidad lo resuelto por esta Dirección en 8 de Julio de 1878, fué elevado el expediente á la Presidencia, que confirmó el auto del Delegado por sus propios fundamentos:

Visto el art. 57 del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria:

Vistas las Resoluciones de este Centro de 15 de Junio de 1884, 4 de Abril, 19 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1885, 2 de Julio de 1887, 1.º de Mayo de 1890 y 21 de Junio de 1891:

Visto el art. 252 de la ley Hipotecaria:

Considerando que el recurso gubernativo que establece

el art. 57 citado, procede tan sólo cuando el Registrador suspende ó deniega la inscripción ó anotación de un título:

Considerando que extendida ya una inscripción del modo que el Registrador estimase ajustado á derecho, no es el procedimiento adecuado para impugnarla el de un recurso gubernativo, que cual se ha dicho tiene otro objeto y supone una calificación que aun no ha causado estado en el Registro, sino el de la rectificación promovida por los interesados (no el Notario) si reputasen que en el asiento se ha padecido un error de concepto, ó el de un juicio declarativo en la inscripción adoleciera de un vicio de nulidad:

Considerando que apreciar de otra manera la naturaleza del procedimiento en el caso de que se trata, y estimar que las Autoridades gubernativas pueden en un expediente como el actual discutir la procedencia ó improcedencia de una inscripción ya extendida, y consiguientemente ordenar su rectificación ó anulación total ó parcial, valiera tanto como contrariar el principio de que los asientos del Registro están protegidos por los Tribunales, únicos competentes para hacer declaraciones acerca de su validez ó nulidad:

Considerando que por todo lo expuesto es incompetente esta Dirección para conocer de este recurso promovido por el Notario, como lo sería igualmente caso de haberlo entablado los interesados, por derivar la incompetencia de la índole misma del asunto objeto de aquél:

Considerando que esta doctrina no causa agravio á los interesados que siempre tienen en su mano evitar los largos procedimientos que exige la rectificación ó anulación de un asiento, haciendo uso del derecho que establece el art. 252 de la Ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado se declare que no ha lugar al recurso por incompetencia de la Autoridad gubernativa para resolverlo.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 3 de Abril.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1892; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100 del trimestre de 1.º de Abril de 1893; carpetas números 1 al 200.

Día 4.

Idem de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1893 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior del trimestre de 1.º de Abril de 1893, carpetas números 201 al 400.

Día 5.

Idem de id. de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1892 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Deuda del material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100 del trimestre de 1.º de Abril próximo; carpetas números 201 al 400.

Día 6.

Idem de id. de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior de igual trimestre; carpetas números 401 al 600.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1892, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido a pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 7.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º de Abril del corriente año, carpetas números 401 al 600.

Día 8.

Idem de id. de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior de igual trimestre, carpetas números 601 al 800.

Además se entregaran por la Tesorería de estas oficinas, todos los días de la semana próxima, los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior expedidos en equivalencia de los de las emisiones de 1892 y 1893, correspondientes á las carpetas comprendidas entre los números 1 al 4.500, llamadas anteriormente, que no se hayan recogido.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

La subasta que con arreglo al anuncio inserto en la GACETA de 24 del corriente se ha celebrado en este día para la amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan:

D. Zacarías Hernández Ramos, sargento; se le confiere el destino de Portero de la Depositaria Pagaduría de Hacienda de Salamanca, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, Torre Villanueva.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS							
1	Consejo de Estado.....	1.ª	Ordenanza.....	1.125	>	>	>
		1.ª	Idem.....	1.125	>	>	>
MINISTERIO DE FOMENTO							
2	División hidrológica del Júcar y Segura, con residencia en Valencia.....	3.ª	Escribiente segundo.....	1.250	>	>	>
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
3	Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Pamplona..	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
4	Subsecretaría del Ministerio.....	1.ª	Ordenanza.....	1.250	>	>	>
5	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	1.ª	Mozo de oficios.....	1.250	>	>	>
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
6	En el Ministerio.....	4.ª	Oficial quinto Escribiente de la clase de segundos.....	1.500	>	>	>
		4.ª	Idem.....	1.500	>	>	>
7	Idem.....	3.ª	Aspirante primero Escribiente de la clase de terceros.....	1.250	>	>	>
		3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
8	Dirección general de Administración.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
		3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
9	Gobierno civil de Almería.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
10	Idem de Barcelona.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
11	Idem de Canarias.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
12	Idem de Córdoba.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
13	Idem de Coruña.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
14	Idem de Huesca.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
15	Idem de Jaén.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
16	Idem de León.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	>	>	>
17	Idem.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
18	Idem de Madrid.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	>	>	>
19	Idem.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
		3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
20	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
		3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
		3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
21	Idem de Murcia.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
22	Idem de Navarra.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	>	>	>
23	Idem de Orense.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
24	Idem de Salamanca.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
25	Idem de Segovia.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	>	>	>
26	Idem de Sevilla.....	4.ª	Idem.....	1.500	>	>	>
27	Idem de Soria.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
28	Idem de Tarragona.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
29	Idem de Teruel.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
30	Idem de Valencia.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
31	Idem de Valladolid.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
32	Gobierno civil de Zaragoza.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	>	>	>
33	Cuerpo de Vigilancia de Albacete.....	4.ª	Inspector de cuarta clase.....	1.500	>	>	>
34	Idem de Cuenca.....	4.ª	Idem.....	1.500	>	>	>
35	Idem de Orense.....	4.ª	Idem.....	1.500	>	>	>
36	Idem de Salamanca.....	4.ª	Idem.....	1.500	>	>	>
		1.ª	Agente de primera clase.....	1.000	>	>	>
		1.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
37	Idem de Barcelona.....	1.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
		1.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
		1.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
		1.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
		1.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
		1.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
38	Idem de Cáceres.....	1.ª	Agente de segunda clase.....	750	>	>	>
39	Idem de Ceuta.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
		1.ª	Idem.....	750	>	>	>
40	Idem de Canarias.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
		1.ª	Idem.....	750	>	>	>
41	Idem de Ciudad Real.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
		1.ª	Idem.....	750	>	>	>
42	Idem de Gerona.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
		1.ª	Idem.....	750	>	>	>
43	Idem de Granada.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
		1.ª	Idem.....	750	>	>	>
44	Idem de Guipúzcoa.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
		1.ª	Idem.....	750	>	>	>
45	Idem de Jaén.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
46	Idem de Logroño.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
47	Idem de Navarra.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
		1.ª	Idem.....	750	>	>	>
48	Idem de Segovia.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
49	Idem de Sevilla.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
50	Idem de Tarragona.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
51	Idem de Toledo.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
		1.ª	Agente de primera clase.....	1.000	>	>	>
		1.ª	Agente de segunda clase.....	750	>	>	>
52	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
		1.ª	Idem.....	750	>	>	>
		1.ª	Idem.....	750	>	>	>
53	Idem de Zamora.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
		1.ª	Idem.....	750	>	>	>
MINISTERIO DE HACIENDA							
54	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cádiz.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
55	Idem de la de Granada.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
56	Administración de Hacienda de Alava.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
		3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>

Ser mayor de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Márgen	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
57	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Murcia....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
58	Idem de la de Oviedo.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
59	Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	1.ª	Ordenanza.....	750	>	>	>
60	Sección de Propiedades de Huesca.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
61	Idem de Jaén.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
62	Idem de Palencia.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
63	Idem de Barcelona.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
64	Idem de Sevilla.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
65	Idem de León.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
66	Idem de Teruel.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
67	Idem de Castellón.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
68	Idem de Málaga.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
69	Idem de Logroño.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
70	Idem de Ciudad Real.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
71	Idem de Córdoba.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
72	Idem de Sevilla.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
73	Idem de Zaragoza.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
74	Idem de Valladolid.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
75	Idem de Guadalajara.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
76	Idem de Zamora.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
77	Idem de Barcelona.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
78	Idem de Orense.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
79	Idem de Palencia.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
80	Idem de Oviedo.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
81	Idem de Córdoba.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
82	Idem de Valladolid.....	3.ª	Aspirante tercero.....	750	>	>	>
83	Idem de Orense.....	1.ª	Ordenanza.....	750	>	>	>
84	Idem de Huesca.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
85	Administración de Contribuciones de Sevilla.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	>	>	>
86	Idem de Toledo.....	4.ª	Idem.....	1.500	>	>	>
87	Idem de Madrid.....	4.ª	Idem.....	1.500	>	>	>
88	Idem.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
89	Idem de Almería.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
90	Idem de Cuenca.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
91	Idem de Salamanca.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
92	Idem de Madrid.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
93	Idem de Lérida.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
94	Idem de Pontevedra.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
95	Idem de León.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
96	Idem de Granada.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
97	Idem de Orense.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
98	Idem de Albacete.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
99	Idem de Tarragona.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
100	Dirección general de Contribuciones.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
101	Administración de Contribuciones de Avila.....	1.ª	Ordenanza.....	750	>	>	>
102	Idem de Guadalajara.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
103	Sección de Impuestos de Cuenca.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	>	>	>
104	Idem de Zaragoza.....	4.ª	Idem.....	1.500	>	>	>
105	Idem de Sevilla.....	4.ª	Idem.....	1.500	>	>	>
106	Fábrica Nacional del Timbre.....	3.ª	Aspirante primero Revisor.....	1.250	>	>	>
107	Sección de Impuestos de Coruña.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
108	Idem de Sevilla.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
109	Dirección general de Impuestos y Delegación en el Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
110	Sección de Impuestos de Orense.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
111	Idem de Coruña.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
112	Idem de Salamanca.....	3.ª	Aspirante tercero.....	750	>	>	>
113	Idem de Tarragona.....	3.ª	Idem.....	750	>	>	>
114	Idem de Almería.....	3.ª	Idem.....	750	>	>	>
115	Idem de Palencia.....	3.ª	Idem.....	750	>	>	>
116	Administración de Loterías de primera clase, núm. 18, de Barcelona.....	1.ª	Administrador.....	Premio.....	>	10 800	>
117	Idem de Estella (Navarra).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	>	5 000	>
118	Idem de Vigo (Pontevedra).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	>	19 900	>
119	Idem de Ribadeo (Orense).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	>	8 200	>
120	Idem de Mataró (Barcelona).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	>	5 400	>
121	Idem de segunda clase de Villena (Alicante).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	>	2 500	>
122	Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
123	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Oviedo.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
124	Idem de Huesca.....	2.ª	Portero.....	750	>	>	>
125	Idem de Vizcaya.....	2.ª	Idem.....	750	>	>	>
126	Idem de Badajoz.....	2.ª	Idem.....	750	>	>	>
127	Dirección general de lo Contencioso.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
128	Aduana de Vigo.....	4.ª	Recaudador depositario.....	1.500	>	10.000	>
129	Idem de Málaga.....	2.ª	Pesador primero.....	1.250	>	>	>
130	Dirección general de Aduanas.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
131	Aduana de Marín.....	3.ª	Alcaide Marchamador.....	1.000	>	>	>
132	Idem de Port-Bou.....	2.ª	Pesador segundo.....	1.000	>	>	>
133	Idem de Fregeneda.....	3.ª	Escribiente.....	1.000	>	>	>
134	Idem de Palma.....	2.ª	Pesador.....	1.000	>	>	>
135	Idem de Valencia.....	3.ª	Escribiente cuarto.....	750	>	>	>
136	Idem.....	1.ª	Mozo de faenas cuarto.....	750	>	>	>
137	Idem.....	1.ª	Idem quinto.....	750	>	>	>
138	Idem.....	1.ª	Idem sexto.....	750	>	>	>
139	Idem de Málaga.....	1.ª	Mozo de faenas.....	750	>	>	>
140	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
141	Idem de Santander.....	2.ª	Portero de salida.....	750	>	>	>
142	Idem de Alcañices.....	1.ª	Mozo de faenas.....	750	>	>	>
143	Idem de Sevilla.....	2.ª	Portero mozo de faena.....	750	>	>	>
144	Idem de Alicante.....	1.ª	Mozo de faenas.....	750	>	>	>
145	Idem.....	1.ª	Idem tercero.....	750	>	>	>
146	Idem de Barcelona.....	1.ª	Idem quinto.....	750	>	>	>
147	Idem.....	1.ª	Idem sexto.....	750	>	>	>
148	Idem de Port-Bou.....	1.ª	Idem séptimo.....	750	>	>	>
149	Idem de Valencia de Alcántara.....	1.ª	Mozo de faenas.....	750	>	>	>
150	Idem de Adra.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
151	Idem de Línea de la Concepción.....	2.ª	Pesador, portero mozo de faenas.....	750	>	>	>
152	Depositaria especial de Hacienda en Ceuta.....	2.ª	Portero.....	500	>	>	>
153	Salinas de Torrevieja.....	4.ª	Fiel.....	1.500	>	>	>

Que quedó en suspenso su provisión en el concurso de Febrero próximo pasado, según la relación publicada en la GACETA núm. 74, de 1 de Marzo siguiente.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

154	Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.....	1.ª	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios.....	>	>
155	Idem de id. é instrucción de Moguer.....	1.ª	Idem.....	480	Idem.....	>	>
156	Universidad de Sevilla.—Facultad de Medicina de Cádiz.....	1.ª	Mozo de limpieza.....	500	>	>	>
157	Instituto de segunda enseñanza de Cabra.....	3.ª	Oficial de la Secretaría.....	1.200	>	>	>
158	Idem.....	3.ª	Conserje Escribiente.....	1.000	>	>	>
159	Idem.....	2.ª	Portero.....	756	>	>	>
160	Juzgado de primera instancia é instrucción de San Fernando (Cádiz).....	1.ª	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios.....	>	>

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
161	Comisión provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Peón caminero.....	2'25 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
162	Juzgado de primera instancia é instrucción de Priego (Córdoba).....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios.....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
163	Juzgado de primera instancia de Fraga.....	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
164	Instituto de segunda enseñanza de Huesca.....	3.ª	Oficial de la Secretaría.....	1.000	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
165	Juzgado de primera instancia de Soria.....	1.ª	Alguacil.....	600	»	»	»
166	Idem de Cervera del Río Alhama (Logroño).....	1.ª	Idem.....	480	»	»	»
167	Ayuntamiento de Villasilos (Burgos).....	1.ª	Guarda municipal jurado de campo.....	325	»	»	»
168	Gobierno civil de Burgos.—Hospital provincial.....	2.ª	Portero.....	1 ps. diar....	Ración de enfermo y casa en el establecimiento.....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
169	Juzgado de primera instancia de Huete (Cuenca).....	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
170	Ayuntamiento de Palomares del Campo (Cuenca).....	1.ª	Alguacil portero que á la vez será voz pública y Alcaide...	200	»	»	»
171	Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.....	1.ª	Alguacil.....	1.200	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
172	Obras p ^u blicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.....	2 ps. diar....	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. El haber diario durará hasta el día 30 del próximo mes de Junio, y en lo sucesivo el que se le señale en los respectivos presupuestos ordinarios.
		1.ª	Idem.....	2 ps. diar....	»	»	
		1.ª	Idem.....	2 ps. diar....	»	»	
		1.ª	Idem.....	2 ps. diar....	»	»	
173	Ayuntamiento de Fregeneda (Salamanca).....	1.ª	Guarda municipal jurado.....	1 ps. diar....	»	»	
174	Instituto de segunda enseñanza de Salamanca.....	3.ª	Oficial de la Secretaría.....	1.250	»	»	
175	Universidad Literaria de Salamanca.—Secretaría general.....	3.ª	Escribiente tercero.....	750	»	»	
176	Ayuntamiento de Medina del Campo.....	2.ª	Administrador del matadero municipal.....	912'50	»	750 pesetas en metálico.....	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
177	Escuela Normal superior de Maestras en Barcelona...	»	Auxiliar de Secretaría.....	»	500 pesetas anuales	»	
178	Ayuntamiento de Tarragona.—Consumos.....	4.ª	Fiel.....	1.600	»	»	
179	Instituto de segunda enseñanza de Tarragona.....	1.ª	Bedel.....	750	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
180	Audiencia territorial de Cáceres.....	1.ª	Mozo de estrados.....	600	Habitación en el Palacio de Justicia	»	
181	Ayuntamiento de Quintana (Badajoz).....	2.ª	Recaudador de las Contribuciones directas y agente ejecutivo.....	750	»	»	
182	Idem.....	2.ª	Interventor de la Administración de Consumos.....	999	»	»	
183	Idem.....	1.ª	Alguacil del Ayuntamiento....	547	»	»	
184	Idem.....	1.ª	Peón público.....	547	»	»	
185	Idem.....	2.ª	Jefe de Vigilancia de Consumos.	872	»	»	
186	Idem.....	2.ª	Cabo de Consumos.....	492'75	»	»	Ser mayores de veinte años de edad sin exceder de los cincuenta.
		2.ª	Idem.....	492'75	»	»	
		2.ª	Idem.....	492'75	»	»	
		2.ª	Idem.....	492'75	»	»	
		1.ª	Vigilante de Consumos.....	419'75	»	»	
		1.ª	Idem.....	419'75	»	»	
		1.ª	Idem.....	419'75	»	»	
		1.ª	Idem.....	419'75	»	»	
		1.ª	Idem.....	419'75	»	»	
		1.ª	Idem.....	419'75	»	»	
		1.ª	Idem.....	419'75	»	»	
		1.ª	Idem.....	419'75	»	»	
		1.ª	Idem.....	419'75	»	»	
		1.ª	Idem.....	419'75	»	»	
187	Idem.....	1.ª	Idem.....	419'75	»	»	
188	Idem.....	1.ª	Idem.....	419'75	»	»	
189	Idem.....	2.ª	Cabo de municipales.....	468	»	»	
		1.ª	Municipal.....	450	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
190	Audiencia de lo criminal de Orense.....	1.ª	Mozo de extrados.....	750	»	»	
191	Juzgado de primera instancia de Ordenes.....	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	
192	Ayuntamiento de Lugo.....	2.ª	Cabo del Resguardo de Consumos.....	730	»	»	
193	Idem.....	1.ª	Dependiente de Consumos.....	638'75	»	»	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de los cincuenta.
194	Instituto de segunda enseñanza de Coruña.....	3.ª	Idem.....	638'75	»	»	
195	Ayuntamiento de Villalba.....	3.ª	Escribiente.....	1.000	»	»	
196	Idem.....	3.ª	Oficial segundo.....	1'25 ps. diar.	»	»	
197	Idem del Ferrol.....	1.ª	Escribiente.....	0'75 ps. diar.	»	»	
198	Idem.....	1.ª	Séptimo suplente de la guardia municipal.....	»	»	»	
199	Idem.....	1.ª	Octavo id.....	»	»	»	
200	Idem.....	1.ª	Noveno id.....	»	»	»	
201	Idem.....	1.ª	Décimo id.....	»	»	»	
		1.ª	Undécimo id.....	»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
202	Ayuntamiento de Antas (Almería).....	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.....	750	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
203	Juzgado de primera instancia de Sueca (Valencia)....	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	
204	Diputación provincial de Castellón.—Dirección de Caminos provinciales.....	3.ª	Escribiente.....	999	»	»	
205	Ayuntamiento de Mula (Murcia).....	3.ª	Oficial primero de la Secretaría.	639	»	»	
206	Idem.....	3.ª	Contador.....	639	»	»	
207	Idem.....	3.ª	Auxiliar.....	550	»	»	
		3.ª	Idem.....	550	»	»	
		3.ª	Idem.....	550	»	»	
208	Idem.....	3.ª	Idem.....	550	»	»	
		2.ª	Encargado del ramo de Contribuciones.....	550	»	»	
209	Idem.....	3.ª	Escribiente.....	550	»	»	

Mitad del haber de 2'75 pesetas diarias cuando sustituyan por enfermedad ú otra causa á un guardia municipal propietario.....

Tienen derecho á cubrir por orden riguroso de numeración las vacantes que ocurran de guardia municipal.

Núm. de plaza	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
210	Ayuntamiento de Mula (Murcia).....	1. ^a	Depositarario municipal.....	750		2.000	
211	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	547'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	547'50	»	»	»
		1. ^a	Sereno.....	456'25	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	456'25	»	»	»
212	Idem.....	1. ^a	Idem.....	456'25	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	456'25	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	456'25	»	»	»
213	Idem.....	2. ^a	Alguacil portero.....	550	»	»	»
214	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	548	»	»	»
215	Idem.....	1. ^a	Peón público.....	250	»	»	»
216	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	91'25	»	»	»
217	Idem.....	1. ^a	Basurero.....	365	»	»	»
218	Idem.....	1. ^a	Barrendero.....	365	»	»	»
219	Idem.....	1. ^a	Barrendero de los baños.....	80	»	»	»
220	Idem.....	1. ^a	Guarda de la glorieta.....	273'75	»	»	»
221	Idem.....	2. ^a	Inspector de plaza.....	547'50	»	»	»
222	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	547'50	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.....	547'50	»	»	
223	Idem.....	1. ^a	Peón de baños.....	365	»	»	»
224	Idem.....	1. ^a	Celador de línea telegráfica.....	547'50	»	»	»
225	Idem.....	2. ^a	Administrador del Hospital.....	125	»	»	»
226	Idem.....	2. ^a	Secretario del Hospital.....	125	»	»	»
227	Idem.....	1. ^a	Enfermero.....	365	»	»	»
228	Idem de Valencia.—Resguardo de Consumos.....	1. ^a	Vigilante, núm. 533.....	2'10 ps. diar.	»	»	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.
229	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 372.....	2'10 ps. diar.	»	»	
230	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 473.....	2'10 ps. diar.	»	»	
231	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 275.....	2'10 ps. diar.	»	»	
232	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 558.....	2'10 ps. diar.	»	»	
233	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 99.....	2'10 ps. diar.	»	»	
234	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 130.....	2'10 ps. diar.	»	»	
235	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 165.....	2'10 ps. diar.	»	»	
236	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 298.....	2'10 ps. diar.	»	»	
237	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 305.....	2'10 ps. diar.	»	»	
238	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 317.....	2'10 ps. diar.	»	»	
239	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 355.....	2'10 ps. diar.	»	»	
240	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 393.....	2'10 ps. diar.	»	»	
241	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 404.....	2'10 ps. diar.	»	»	
242	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 424.....	2'10 ps. diar.	»	»	
243	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 434.....	2'10 ps. diar.	»	»	
244	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 534.....	2'10 ps. diar.	»	»	
245	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 586.....	2'10 ps. diar.	»	»	
246	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 192.....	2'10 ps. diar.	»	»	
247	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 120.....	2'10 ps. diar.	»	»	
248	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 78.....	2'10 ps. diar.	»	»	
249	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 84.....	2'10 ps. diar.	»	»	
250	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 561.....	2'10 ps. diar.	»	»	
251	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 394.....	2'10 ps. diar.	»	»	
252	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 251.....	2'10 ps. diar.	»	»	
253	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 91.....	2'10 ps. diar.	»	»	
254	Idem.....	1. ^a	Idem, núm. 243.....	2'10 ps. diar.	»	»	
255	Idem.....	2. ^a	Interventor de felatos, núm. 19.....	999	»	»	
256	Idem.....	2. ^a	Aforador de felatos, núm. 29.....	999	»	»	
257	Idem de policía urbana.....	1. ^a	Guardia municipal, núm. 69.....	820	»	»	

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
 ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año último.
 Madrid 28 de Marzo de 1893.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 38.—9 MARZO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

DIQUE EN CONSTRUCCIÓN EN TALCAHUANO

(Noticias hidrográficas, números 46/263 y 264. Santiago, 1893.)

Núm. 204, 1893.—En la bahía de Talcahuano se está construyendo un dique en punta Amarilla, situada á 6 cables al N. de la punta Gálvez. Los trabajos ejecutados consisten en una maseón de abrigo que se extiende 560 metros al S. 72º E., apoyándose en la roca Marinao.

A distancia de 420 metros de la costa, y formando ángulo recto con el malecón ya mencionado, avanza en dirección S.; el dique que se construye ha de tener 230 metros de largo; la parte construída tiene ya 70 metros.

En el ángulo NE. del terraplén del dique, y á 85 metros al S. 70 W. de la roca Marinao, iluminará todas las noches una luz eléctrica de gran poder, elevada 15 metros sobre el nivel del mar y visible en todo el golfo, excepto en su par-

te N., en la cual queda la luz oculta por el poste que la soporta.

Cuaderno de faros núm. 85 B. de 1889.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

MODIFICACIÓN EN LAS BOYAS DE LA ENTRADA DEL SOUND DE NANTUCKET (MASSACHUSET).

(Notice to Mariners, núm. 3/43. Washington, 1893.)

Núm. 205, 1893.—La boya Pollock Rip (cónica, pintada de rojo y marcada con el núm. 2), ha sido trasladada á la parte W. del canal, á 3 millas 5/8 al S. 79º E. del faro de la punta Monomoy; la boya Pollock Rip Shoal (cónica, pintada de rojo y marcada con el núm. 4), ha sido trasladada á 3 1/4 millas al S. 74º E. del faro de la punta Monomoy.

Carta núm. 588 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

China.

NOTICIAS SOBRE EL PUERTO DE TUMÁN

(Noticias hidrográficas, núm. 45/257. Santiago, 1892.)

Núm. 206, 1893.—El Comandante del cañonero *Pilcomayo* avisa que el puerto de Tumán ha sido completamente abandonado, no existiendo ya ningún edificio, ni aun el que en las cartas se le llama Ovejería, y que era un buen punto marcable para tomar el fondeadero.

Carta núm. 249 de la sección VII.

Chile.

ROMPIMIENTO EN LA PUNTA CALAN Ó NUGULHUC

(Noticias hidrográficas, núm. 44/253. Santiago, 1892.)

Núm. 207, 1893.—La punta Calan ó Nugulhuc (llamada impropriadamente Nugurne en las cartas) no es limpia, como dicen los derroteros: las rompientes se extienden hasta 0,5 milla al W.

El verdadero nombre de la punta es Calan, bajo cuyo nombre la designan los habitantes de la localidad; Nugulhuc es el nombre de las tierras inmediatas situadas al E. de dicha punta.

La punta Calan, la más saliente entre Buchupurco y Curanipe, es fácil reconocerla por un montículo que la termina al SW. y que se encuentra aislado por una depresión ó corte bien distinguible desde el N. y el S.

Posición aproximada: 36º 1' S., 66º 33' W.

Carta núm. 249 de la sección VII.

Chile.

EXISTENCIA DUDOSA DE UN BAJO QUE LAS CARTAS SITUAN AL NW. DEL PUERTO DE SAN ANTONIO

(Noticias hidrográficas, núm. 44/255. Santiago, 1892.)

Núm. 208, 1893.—El cañonero *Pilcomayo* pasó por encima de la misma situación asignada por las cartas á un bajo dudoso al NW. del puerto de San Antonio, y á 4 ó 5 millas al SW. de la punta Rosa Blanca, sin haber visto indicio alguno que indicase la existencia de dicho peligro.

Carta núm. 249 de la sección VII.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Marzo de 1893.

Table with columns: Número de inhumación, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same data.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Viruela, Sarampión, Difteria, Tuberculosis, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, etc.), and Demás enfermedades.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Córdoba.—Miguel García, San Vicente, 37, tercero. Leganés.—Rabino Gómez, Hortaleza, 41, principal. Ceuta.—Venancio López, plaza de Santa Bárbara, 8. Barcelona.—Jaime Ripoll, Pelayo, 70 duplicado, tercero.

NORTE

Irún.—Bernardino Blane, Sagasta, 8, hotel. Albaida.—José Bernat, Santa Lucía, 12, tercero derecha.

Madrid 31 de Marzo de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

D. Emilio Selva y Rubí, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona.

Certifico que por la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia se ha acordado expedir la siguiente Requisitoria.—Por la presente se llama y emplaza á José Clement Beltrán, alias Morenito, conocido por José Casañave, natural de Valencia, vecino de Barcelona, hijo de José Clement y Josefa Beltrán, de veintitrés años de edad, soltero, torero, alto de estatura, delgado, ojos pardos, pelo negro, va afeitado, color sano y tiene una cicatriz en la frente, ha vivido en la calle de la Cendra, núm. 1, piso segundo, de esta ciudad, cuya prisión se ha decretado en causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Atarazanas, para que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal, sito en la calle del Obispo, núm. 1, piso primero; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega al propio tiempo á las Autoridades y se encarga á los dependientes de la policía judicial la captura de dicho procesado y su conducción á las cárceles á disposición del mencionado Tribunal.

Barcelona 28 de Febrero de 1893.—Por mandado de la Sala, Mario Serratató. J—1958

Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. Pablo Burgos Menese, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Rincón Enríquez, hijo de José y María, natural del Montijo, vecino que ha sido de esta capital, casado con María Díaz Gutiérrez, de veintisiete años de edad, vigilante de Consumos, sin instrucción, que tiene de estatura un metro 600 milímetros, peso 72 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros, idem de los pies 21 idem, que es de color moreno, ojos azules, pelo negro, con una cicatriz en el pómulo derecho, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria aparece inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia con el fin de requerirlo para que designe Abogado y Procurador de los adictos á los Colegios de esta capital para que se encarguen de su defensa y representación respectivamente en el sumario que en su contra se ha seguido en el Juzgado instructor de Almendraledo por el delito de lesiones menos graves inferidas á Juan Silva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Badajoz á 18 de Marzo de 1893.—Pablo Burgos.—De su orden, el Secretario, Felipe Corazo. J—1957

BILBAO

D. Marcelino Insausti y Mezquiri, Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao y Presidente accidental de la misma.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Carlos González Sanz, hijo de Vicente y de Francisca, natural de Villamayor de Campos, provincia de Zamora, avecindado en Baracaldo (Vizcaya), de veinticinco años de edad, soltero, jornalero; Pedro Escudero y Sada, hijo de José y de Severina, natural de Calahorra, provincia de Logroño, avecindado en Sestao, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero; Tomás Madurga Lavilla, hijo de Ramón y de María, natural de Buñuel, provincia de Pamplona, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, avecindado en Baracaldo; Casildo Milagros Goñi, hijo de Félix y de María Cruz, natural de Tarazona, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza, de veintisiete años de edad, casado, zapatero, avecindado en Baracaldo; Ricardo Domingo y Simón, hijo de Tomás y de Petra, natural de Mallén, partido de Borja, provincia de Zaragoza, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio guarnicionero y vecino de dicho Mallén; Juan López Expósito, hijo de padre desconocido y de Felisa López, natural de Cornago, distrito municipal de Villamartín, partido del Barco de Valdehorras, provincia de Orense, avecindado en Sestao, de veintiseis años de edad, soltero; Ramón Alonso y González, hijo de José y de Josefa, natural de Trubia, partido y provincia de Oviedo, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, avecindado en Sestao; Malaquías Cuadra Tuarte, hijo de Francisco y de Rafaela, natural de San Pedro Manrique, partido de Agreda, provincia de Soria, de veintin años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en San Pedro de Musques; Benito Gallo Bocanegra, hijo de Pedro y de Juliana, natural de Sedano, provincia de Burgos, de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero y vecino de Sestao; Camilo Rodríguez y Folla, hijo de José y de Florentina, natural de Cornago, distrito municipal de Villamartín, partido judicial de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, vecino de Sestao; Juan Chueca y Muñoz, alias Zano, hijo de Francisco y de Juana María, natural de Bañal, partido de Tudela, Navarra, vecino de Baracaldo, de veintinueve años de edad, casado y jornalero; Bartolomé Pérez y Garrides, hijo de Ezequiel y de María Cruz, natural de Andesilla, partido de Estella, provincia de Pamplona, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero y vecino de Sestao, y Dionisio Cabero y Pueyo, hijo de Pedro y de Melchora, natural de Barastro, provincia de Huesca, de veinticuatro años de edad, soltero, albañil y domiciliado en Baracaldo, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Audiencia á fin de evacuar la diligencia de ratificación en las penas que contra los mismos se piden en causa que se les sigue por coacción y desorden público; advirtiéndoles que de no verificar dicha comparecencia, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bilbao á 21 de Marzo de 1893.—Marcelino Insausti.—El Secretario, A. Montero. J—1960

LOGROÑO

D. Ramón María Pérez Carrasco, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Donato Carasa Roldán, hijo de Clemente y de Juana, natural de Viguera, partido y provincia de Logroño, de cuarenta y ocho años de edad, casado, sin profesión ni oficio, con instrucción y antecedentes penales y no tiene domicilio fijo, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Guipúzcoa y Logroño, comparezca en esta Audiencia con objeto de ordenar su traslado al penal de San Miguel de los Reyes de Valencia, donde ha sido destinado para extinguir la pena de cuatro años y ocho meses de presidio correccional.

Dicho sujeto es de regular estatura, tiene pelo castaño, ojos azules, barba poblada, nariz afilada, y viste pantalón azul y chaqueta y chaleco de paño.

Encargo por tanto á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado y le conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dada en Logroño á 21 de Marzo de 1893.—Ramón María Pérez Carrasco.—Por orden, Daniel Mata. J—1961

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita y llama á María López, conocida por Eugenia López, vecina que ha sido de esta ciudad y reclusa en la Casa Galera, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de recibirla sobre lo conducente la oportuna declaración en el sumario que se instruye con motivo de la sustracción de varias ropas y efectos de la propiedad de Jerónima López; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que aya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 20 de Marzo de 1893.—V.º B.º.—Españes.—Licenciado Pedro Taracena. J—1962

D. José María Españes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á Manuel Tiero de la Iglesia, de treinta y dos años de edad; á María Martínez, de cuarenta y cuatro años; Marcos Cuadrado Martínez, de siete años, y á Francisco Expósito, de nueve años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero de los mismos se ignora, los cuales se ausentaron de esta ciudad en Septiembre del año último, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de la sustracción de ropas á Andrés Cano; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Marzo de 1893.—José María Españes.—El actuario, Licenciado Pedro Taracena, por Ballesteros. J—1923

D. José María Españes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mercedes Rodríguez Lara, de treinta y ocho años de edad, viuda, jornalero, hijo de Gregorio y Sebastiana, natural del Tomelloso, de donde ha sido vecino, cuyas señas personales son: estatura un metro 730 milímetros, dimensión de las manos 18 centímetros, de los pies 26, color de los ojos pardo, del pelo negro, del rostro moreno, sin cicatrices á la vista, ignorándose su domicilio actual, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros se le sigue por robo en despojado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido y con las seguridades debidas del referido Mercedes Rodríguez.

Dada en Alcalá de Henares á 23 de Marzo de 1893.—José María Españes.—Licenciado Pedro Taracena. J—1963

Por la presente se cita y llama á D. José Cartier y Vicent, vecino que ha sido de Vallecas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, aunque se cree se halla en Sierra Nevada, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de que preste la oportuna declaración en el sumario que se sigue en el mismo en averiguación del autor ó autores del robo de dos caballerías de la propiedad de referido D. José Cartier; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 23 de Marzo de 1893.—V.º B.º.—Españes.—Licenciado Pedro Taracena. J—1964

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, uno de veinticinco á veintisiete años, estatura regular, con poca barba, vestido con blusa y pantalón azul, faja encarnada, alpargatas de estilo andaluz, boina azul en la cabeza y manta á cuadros azules y blancos de las llamadas valencianas, y otro, de unos cuarenta y cinco á cuarenta y siete años, alto, moreno, vestido con traje de pana negra, bastante deteriorado, faja negra, sombrero negro basto y alpargatas y manta como el anterior, que en la tarde del 26 de Enero último robaron á Sabas Romero en la casa quintería llamada Soledad, de este término, 2.400 reales en plata en las siguientes monedas: 110 de 5 pesetas y 10 duros en pesetas dobles y senillas, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la oportuna declaración; pues así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo sobre expresado hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial se sirvan practicar las oportunas diligencias para la bus-

ca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenidos; apercibidos que de no comparecer dentro del término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcazar de San Juan á 21 de Marzo de 1893.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Patrocinio Corrales. J—1924

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, á José Alvarez Alceba, alias Boca Abajo, de edad de veinticuatro años, soltero, hijo de José é Isabel, natural y vecino de esta ciudad, de oficio jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre tentativa de robo; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procuran la busca, captura y conducción del referido sujeto á la cárcel de este partido.

Antequera 20 de Marzo de 1893.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués. J—1925

BARCELONA—BARCELONETA

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Carodi Susaruego, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que sobre hurto y contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición del expresado Juan Parodi Susaruego, hijo de Miguel y de María, de nacionalidad de Génova, soltero, del comercio, de cincuenta años de edad, y viste decentemente, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dado en Barcelona á 20 de Marzo de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Gil. J—1965

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Elías Montero Bofill, natural de la isla de Cuba, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de sumario que instruyo contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado del indicado Elías Montero Bofill á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1893.—F. Augusto Corral.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güi-l. Escribano. J—1966

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Amaya Jiménez, de treinta y ocho años de edad, viuda, hija de Rafael y María, natural de Palma del Río, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto; con prevención de que si no comparece será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha María Amaya y Jiménez y su conducción, caso de ser habida, á las referidas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Marzo de 1893.—Javier Muñoz Gámiz.—Por mandado de S. S., Juan B. Gil, Escribano. J—1927

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Meri Ros, de veintitrés años, soltero, carpintero habitante calle de Tarascó, núm. 5, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Vicente Meri Ros.

Dado en Barcelona á 20 de Mayo de 1893.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Julian Rocamendi. J—1967

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Llavari y Marquí, de veinte años de edad, soltero, estero, natural y vecino de esta ciudad, de estatura un metro 500 milímetros, color moreno, ojos pardos pelo castaño, habla con dificultad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia

de justicia en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1893.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Pablo Alegre. J—1968

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan León Montañó, de apodo Guaito, hijo de José y de Rosa, de veintidós años, soltero, natural de San Fernando, vecino de esta ciudad, de oficio calderero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsito á la cárcel de esta ciudad del aludido individuo, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Dada en Cádiz á 21 de Marzo de 1893.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—1969

CAÑETE

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de Cañete y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Fernández, vecino de Almodovar del Campo, y que en el mes de Enero de 1892 residía en el quinto titulado Mochuelos, de dicho término, y á Sebastián Alamillos, que en igual fecha era peatón de Correos de Torre Campo, cuya vecindad se ignora, así como las demás circunstancias de ambos y actual paradero, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaración, según tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de un billete de Banco de 25 pesetas á Crisantos Serna, vecino de Tejadillos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 20 de Marzo de 1893.—José María Gámez.—Por su mandado, Francisco García. J—1970

CASAS IBAÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de Casas Ibañez y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez Córdoba, alias Barrilla, de veintiocho años de edad, casado, hortelano, natural de Jarafuel, vecino de Balsa de Ves, el cual es de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos claros, barba roja y poblada, color moreno, le falta un colmillo de la mandíbula superior y tiene una cicatriz pequeña detrás de la oreja, y viste traje del país, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en este Juzgado por homicidio de Antonio Garijo Córdoba, vecino también de Balsa de Ves; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Martínez Córdoba, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa á mi disposición.

Dada en Casas Ibañez á 22 de Marzo de 1893.—Antonio Real.—El Escribano, Francisco Berenguer. J—1971

COLMENAR DE MALAGA

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber que D. Francisco Tárrago y Bravo, Registrador de la propiedad que fué de Allariz, provincia de Orense; de Puebla de Alcocer, de la de Badajoz; de Montefrío, de la de Granada; de Orcera, de la de Jaén; de Roa, de la de Burgos; de Medina Sidonia, de la de Cádiz; falleció desempeñando su cargo en esta villa el día 24 de Agosto de 1891, y con el fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza que tenia prestada en garantía del desempeño de dicho cargo, se anuncia por tercera vez por medio del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, citándose en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Francisco Tárrago y Bravo, para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el 28 de Noviembre del citado año de 1891, la formulen ante los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos en que ha ejercido el expresado cargo de Registrador; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar de Málaga á 20 de Marzo de 1893.—Juan A. Betes.—Por su mandado, Licenciado José Peña. J—1928

CORCUBION

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria cito y llamo al procesado Pedro Balaña Santiago, natural y vecino de la parroquia de Carantoña, hijo de Manuel y de María, casado con Francisca Canto, de unos cincuenta y cinco años de edad, alto, grueso, moreno, de ojos castaños, pelo negro entrecano, con la barba afeitada, que usa traje de labrador, de Taronza, negro, sombrero hongo y borceguías, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, establecido en la casa número 22 de la calle del Recreo de esta villa, á prestar declaración indagatoria en el sumario núm. 12 del actual año, que me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á sus convencidos Manuel Canosa Serna y Domingo Pereira Loneira, por no

haber sido hallado en su domicilio y resultar que se dirigió para Traba de Laje ó la América hace días; apercibiéndole que si dejare de presentarse oportunamente se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de este partido y á disposición de este dicho Juzgado; pues así lo acordé por providencia de esta fecha en el indicado sumario.

Dada en Corubión á 18 de Marzo de 1893.—Justo Villanueva.—De su orden, José Trillo Ramírez. J—1929

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente, y en virtud de sumario que me hallo instruyendo con el núm. 220 del año próximo pasado, cito, llamo y emplazo á Doroteo Pérez, quien en la noche del 7 de Agosto último fué lesionado en la estación del ferrocarril de esta ciudad, para que en el término de quince días se presente ante este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense; previniéndole que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de la Coruña á 21 de Marzo de 1893.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Juan Caval. J—1972

GAUCÍN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Don Francisco Moreno Ruiz, natural y vecino de la villa de Algotación, Secretario que fué del Juzgado municipal de la misma, casado, y de cuarenta años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de Cádiz, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue sobre falsedad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de esta villa, dejándolo en ella á mi disposición.

Dada en Gaucín á 16 de Marzo de 1893.—José Serrano Pérez.—Por su mandato, Prudencio de Molina. J—1930

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Carriego Ejea, natural y vecino de Mojácar, provincia de Almería, hijo de Juan y Catalina, casado, del campo y de veintiocho años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa criminal que se sigue sobre lesiones manas graves y á oír el auto de prisión dictado en su contra, cuyo término empezará á contarse desde el día en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficiales* de esta provincia y la de Almería; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de esta villa, dejándolo en ella á mi disposición.

Dada en Gaucín á 16 de Marzo de 1893.—José Serrano Pérez.—Por su mandato, Prudencio de Molina. J—1931

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama al lesionado Francisco López Lozano, natural y vecino de Cortes mayor de edad, soltero, y de ejercicio zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días que se le conceden, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en causa que se sigue contra José María García.

Dada en Gaucín á 20 de Marzo de 1893.—José Serrano Pérez.—Por su mandato, Prudencio de Molina. J—1932

GERONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en méritos de la causa que se instruye sobre contrabando, por el presente se cita, llama y emplaza á la mujer que á eso de las seis de la tarde del día 26 de Octubre del año último, y cerca del sitio denominado la Ribera partido de Figueras, arrojó un bulto que contenía varios tejidos sujetos al pago de derechos de Arancel, empujándolo luego una precipitada fuga, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo los apercibimientos que en derecho sean procedentes.

Gerona 18 de Marzo de 1893.—Carlos Crehuet, Escribano. J—1933

GRANADA—CAMPILLO

D. Luis Villanueva y González, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado Miguel Vargas Prados, natural de Dilar, vecino de esta ciudad, hijo de Miguel y Josefa, casado de oficio carpintero, y de edad de cuarenta y dos años. Sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, de estatura un metro 500 milímetros, y con la seña particular de ser tartamudo, fugado del penal de esta capital el día 10 de Enero último, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan y para recibirle su declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, dispongan y procedan

dase á la busca y captura del referido procesado Miguel Vargas Prados, y caso de ser habido lo ingresarán en el penal de esta capital.

Dada en Granada á 21 de Marzo de 1893.—Luis Villanueva.—Por mandato de S. S., José Granizo. J—1974

GRANADA—SAGRARIO

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad, y por mi Escribanía, á instancia de D. Salvador López de Sagredo, sobre suplantación de documentos en la Diputación provincial, se ha acordado en providencia de este día se inserte la presente cédula de citación en la GACETA DE MADRID, para que D. Rafael de Toro, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Elvira, apoderado de D. Nicanor Mulas Garraspucho, contratista de bagajes de la Diputación provincial, ignorándose su actual paradero, comparezca en dicho Juzgado, sito en la Plaza Nueva, casa llamada del Sr. Gavarre, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dicho periódico, á prestar cierta declaración en la causa al principio expresada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al D. Rafael de Toro, y cumplido con lo mandado, extendiendo la presente, que firmo en Granada á 21 de Marzo de 1893.—El Escribano, José Villoslada. J—1975

GRANADA—SALVADOR

D. Diego Benítez Martín de Villodres, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María de los Dolores Santiago Huertas, de esta naturaleza y vecindad, soltera, pletera, sin domicilio fijo, hija de Francisco y Rita, y de cuarenta y nueve años de edad, para que dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Excm. Audiencia de este distrito y Secretaría de Sala del Doctor D. Francisco Jiménez; pues así lo tengo acordado en la causa que contra dicha individuo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de la indicada procesada.

Dada en Granada á 21 de Marzo de 1893.—Diego Benítez Martín de Villodres.—Por mandato de S. S., Emilio León. J—1976

HUESCAR

D. Antonio Bellver de Oña Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, la práctica de activas diligencias al objeto de averiguar á quién pertenece y por quién era guiado un carruaje arrastrado por dos mulas negras y un caballo blanco delantero, que el día 6 del actual atropelló, ocasionando lesiones, al joven Francisco Expósito, vecino de Galera, en la carretera próximo al molino del Cután, término de dicho pueblo, y hecho sea citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración acordada.

Huescar 20 de Marzo de 1893.—Antonio Bellver.—El Escribano, Francisco Martínez. J—1978

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, emanante del rollo de la causa contra Manuel Molina Jiménez por hurto, cito, llamo y emplazo al referido procesado, cuyas señas personales se indican á continuación, para que dentro del término fijado comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Las Armas, de esta población; apercibido que de no efectuarlo le pararán los perjuicios correspondientes.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio le pido á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Jerez 21 de Marzo de 1893.—José López.—Francisco Sánchez Otarte. J—1934

Señas del procesado.

Manuel Molina Jiménez, hijo de Antonio y Francisca, natural y vecino de esta población, soltero, carpintero, de cuarenta y dos años de edad, estatura un metro 62 centímetros, ojos pardos, pelo negro y color moreno. J—1980

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado contra Ajo Tudela Muñoz sobre disparo, ha mandado se expida la presente para que el testigo llamado Miguel, cuyo apellido se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 21 de Marzo de 1893.—El actuario, Federico Orellana. J—1981

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en la causa criminal de oficio seguida contra Pedro y Juan Cayes Montes, ha mandado se expida la presente para que el lesionado Francisco Martínez Baldeareo, en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de averiguar el tiempo que le durasen las lesiones que le fueron inferidas en la mañana del día 16 de Enero último en mina Matababras, término municipal de Guarromán; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 22 de Marzo de 1893.—El actuario, Federico Orellana. J—1984

LEÓN

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber que en sumario que me hallo instruyendo sobre ocupación de 11 relojes de plata y uno de níquel á Pablo Bayón Almuzara, alias el Rito, vecino de esta ciudad, y que se cree sean de procedencia ilegítima, por proveído de esta fecha he acordado hacer el hecho público por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y citar á la persona ó personas que se consideren dueños de dichos relojes, para que comparezcan en este Juzgado de instrucción á prestar la oportuna declaración dentro del término de diez días, contados desde la inserción en dichos periódicos oficiales, y á ejercitar si les conviene las acciones que les competan.

Dado en León á 21 de Marzo de 1893.—Alberto Ríos.—Por mandato de S. S., Martín Lorenzano.

Señas de los relojes.

Once relojes de plata remontan que tienen los números 343.013, 335.433, 333.564, 335.647, 268.261, 335.896, 333.419, 333.645, 336.110, 335.777, 535.565.

Y el de níquel no tiene número, y dentro de un círculo tiene marcadas las iniciales P. G. y un hilo con un cartoncito y en él el núm. 43. J—1935

LINARES

D. Juan Saval Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Antonio Martínez Jiménez, natural de Mancha Real, hijo de Antonio y Sotera, soltero, compositor ambulante de alhajas de plata y oro, de treinta y seis años de edad, tiene el pelo castaño, ojos verdes, color regular, una cicatriz en la mejilla izquierda, viste blusa pantalón de semipana, botinas blancas y sombrero blanco claro; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en causa que se le sigue sobre uso de cédula personal de otro individuo.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso del expresado procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 18 de Marzo de 1893.—Juan Saval.—Por su mandato, Ildefonso Querol. J—1936

LORA DEL RIO

D. Diego Medina García, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado en causa por estafa Enrique Alonso Beltrán, natural de El Chasch, partido judicial de Guadix, casado con Araceli Hernández, jornalero, hijo de Antonio y de Ana y de cuarenta y ocho años de edad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca de mencionado individuo, y habido que sea lo pondrán en la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 21 de Marzo de 1893.—Diego Medina García.—El Escribano, Antonio Navarro. J—1937

D. Diego Medina García, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado en causa por hurto Juan Moreno Hernández, natural de Guadix, de trece años, soltero, jornalero é hijo de Enrique y de Araceli; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de mencionado individuo, y caso de conseguirse lo remitán á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 21 de Marzo de 1893.—Diego Medina García.—El Escribano, Antonio Navarro. J—1938

MADRID—CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel de las Heras y Juliá, de profesión Abogado, que según parece ha tenido su domicilio en la calle de la Reina, núm. 21, segundo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por estafa á D. Julio Rivasco Sánchez, Director Gerente de la Sociedad La Económica; apercibido de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta Corte en clase de preso comunicado y á mi disposición del referido procesado.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1893.—Luis Ponce de León.—El actuario, Dionisio Bustamante. J—1982

MADRID—HOSPITAL

J. J. Emilio Méndez y Muñoz, Juez instructor del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín López Mena, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de ella en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos de la causa que se sigue por hurto de un reloj á Antonio Longo y Loria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se suplica á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso

de ser habido le pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1893.—E. Méndez.—El Escribano, por habilitación de Cabrero, Martín Alonso. J—1939

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosa Quiles Santa, hija de José y María, natural de Elche, provincia de Alicante, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, que habitó en la calle de los Cojos, núm. 16, piso bajo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que se le sigue por contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de indicada Rosa Quiles.

Dada en Madrid á 14 de Marzo de 1893.—Mariano Fonseca.—El actuario, P. H., Julián López. J—1986

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ramírez García, hijo de Luis y de María, de veintitrés años, soltero, fontanero, que dijo vivir en la Ribera de Curtidores, número 22, ignorándose su actual domicilio y paradero, siendo sus señas personales estatura regular, color bueno, pelo negro, cejas y bigote al pelo, ojos pardos, para que en el término de diez días, siguiendo al en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de practicar cierta diligencia en causa que contra el mismo se instruye por tentativa de robo; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado Manuel Ramírez, presentándole en este Juzgado, caso de ser habido, en la cárcel celular.

Dada en Madrid á 17 de Marzo de 1893.—Mariano Fonseca.—El actuario, P. H., Julián López. J—1984

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Camacho Díaz, asilado que fué en el provisional de pobres, sito en el paseo de las Yserías, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto de mantas; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho Camacho, y caso de ser habido lo presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1893.—Mariano Fonseca.—El actuario, P. H., Julián López. J—1940

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Isidora Pineda García, natural de Palencia, hija de Benigno y de Manuela, de cuarenta años de edad, de estado casada con Miguel Gutiérrez Fernández, estatura alta, morena, de regulares carnes, nariz ahilada, ojos pardos, sin que tenga señal particular alguna visible; viste traje de artesana, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra la misma por injurias; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación de referida Isidora Pineda y García.

Dada en Madrid á 23 de Marzo de 1893.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, Victoriano Moreno. J—1985

MADRID—PALACIO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, y cuyo término empezará á contarse desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, á Domingo Lobo Maroto, hijo de Manuel y de María, y cuyas demás circunstancias se ignoran, con el fin de que responda de los cargos que contra el aparecen en la causa que se instruye en este Juzgado por el robo cometido en la casa número 25 de la calle de Isabel la Católica; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades procedan á su busca y captura y en caso de que ésta se verifique, lo conduzcan en clase de detenido á este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1893.—V.º B.º—Muñoz. El actuario. J—1987

En la pieza separada de alimentos provisionales, dimanante de los autos de depósito promovido por Doña María de los Desamparados Culebras y Fugueredo con su esposo Don Feliciano Rubio de la Fuente, se ha dictado, entre otros, el siguiente:

«Auto.—Resultando que en auto de 31 de Marzo del año último se señaló á Doña María de los Desamparados Culebras y Fugueredo por vía de alimentos provisionales la cantidad de 12.000 pesetas anuales, cuyo pago había de hacerse por su esposo D. Feliciano Rubio de la Fuente, por mensualidades anticipadas de 1.000 cada una, empezando á contarse la primera desde el 21 de dicho mes, en que se le constituyó en depósito; bajo apercibimiento en otro caso de proceder á lo que hubiese lugar, y entendiéndose tal designación sin perjuicio del derecho de las partes, del que podrían hacer uso en el juicio correspondiente:

Resultando que la referida señora, y en su nombre el Procurador D. Francisco Morales, presentó escrito manifestando que el D. Feliciano Rubio no había consignado la pensión del mes de Marzo corriente, que debió entregar el 28 de Febrero próximo pasado, correspondiente á la mensualidad anticipada actual, interesando se requiriese á dicho Sr. Rubio para el pago de la misma, y si no lo verificase se le embarguen bienes bastantes á cubrir dicha pensión y costas:

Resultando que no habiéndose presentado copia en papel común de dicho escrito, se dictó providencia mandando presentarla, y presentada, se ordenó entregarla, como se entregó, á la parte contraria, y que quedaran los autos sobre la mesa del Juzgado para la resolución que correspondiera:

Considerando que para la seguridad del pago de los alimentos acordara el Juez las providencias que estime convenientes, pudiendo llegar hasta el embargo de bienes, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.917 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que si el condenado al pago de alimentos no hiciese efectiva la pensión el día en que deba pagarla, se procederá á su exacción por los trámites establecidos para el procedimiento de apremio después del juicio ejecutivo, practicándose lo mismo con las mensualidades que vayan viniendo, en armonía con lo dispuesto en el art. 1.616 de dicha ley:

Considerando que no habiéndose consignado por D. Feliciano Rubio de la Fuente la cantidad de 1.000 pesetas que se tiene señalada á su esposa Doña María de los Desamparados Culebras y Fugueredo, correspondiente á la mensualidad anticipada que debió satisfacer el día 28 de Febrero próximo pasado, es indiscutible que procede acceder á la pretensión formulada por la representación de dicha señora:

Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo: que debía de mandar y manda se requiera á D. Feliciano Rubio de la Fuente por cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, asistido del actuario, á quien se expedirá el oportuno mandamiento, para que en el acto abone la mensualidad corriente de alimentos señalados á su esposa Doña María de los Desamparados Culebras y Fugueredo, importante 1.000 pesetas, y que debía satisfacer el día 28 de Febrero último, y si no lo verificase, procedase al embargo de bienes de dicho Sr. Rubio en cantidad suficiente á cubrir dicha suma, depositándolos en su caso con arreglo á derecho y observándose el orden que la ley determina.

Así por este su auto, lo mandó y firma el Sr. D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, á 7 de Marzo de 1893, de que doy fe.—Buenaventura Muñoz.—Ante mí, Antonio Ponce de León. 123—P

No habiéndose podido hacer al Sr. Rubio la notificación y requerimiento acordados por haber mudado de domicilio é ignorarse su paradero, se verifica por medio de la presente cédula, de conformidad á lo prevenido en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á lo ordenado por el Sr. Juez.

Madrid 27 de Marzo de 1893.—El actuario, Antonio Ponce de León. 123—P

MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Santiago Fernández, natural de Motril, hijo de José y Nicolasa, casado, de cincuenta años, cerrajero, de estatura un metro 60 centímetros, color moreno, pelo y cejas negras, cara redonda, ojos negros, nariz y boca regulares, con bigote, y á José Santiago Carmena, natural de Cazalla de la Sierra, soltero, herrero, de diez y seis años de edad, hijo de José y de Antonia, su estatura un metro 60 centímetros, color moreno, pelo y ojos negros, cara ovalada, nariz y boca regulares, sin barba ni bigote, cuyos dos sujetos eran vecinos de esta ciudad y se ignora el paradero de los mismos, para que en el término de quince días comparezcan en la cárcel á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial que les tiene reclamados en causa que se les sigue sobre lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y que sean conducidos á esta cárcel á disposición de dicho Tribunal si son hallados.

Dada en Málaga á 21 de Marzo de 1893.—Cipriano Cirer.—Por la Escribanía del Sr. Egea, Diego García Murillo. J—1941

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Sánchez Maldonado, natural de Alhaurín del Grande, vecino de esta ciudad, de cuarenta y cuatro años, hijo de Francisco y de Ana, habitante calle de San Eloy, barrio del Bulto, casado con Victoria Aranda Sonute, siendo sus señas personales estatura un metro 640 milímetros, ojos pardos, pelo negro, color moreno, con una cicatriz en el lado izquierdo de la barba, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; prevenido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel pública de esta ciudad del Francisco Sánchez Maldonado.

Dado en Málaga á 20 de Marzo de 1893.—Francisco Gallego.—Licenciado Antonio Gil, Escribano. J—1988

MANCHA REAL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el artículo 835, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Diego Moreno Fernández, natural y vecino de Jodar, partido de Ubeda, soltero, hijo de José y de

Josefa, de veintidós años de edad, desbravador, sin instrucción, y á Juan Manuel Maya Medrano, natural de Bujalance, vecino de Linares en el barrio de Candela, hijo de Candido y de Antonia, de treinta y cuatro años de edad, tratante en caballerías, sin instrucción, casado con Mariana de Maya, con la que vive y tiene dos hijas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de que se les notifique el auto de procesamiento y se les reciba declaración indagatoria en el sumario que estoy instruyendo contra los mismos por el delito de uso de nombre supuesto; con apercibimiento que en caso de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción, Alcaldes, Comandantes de puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias encaminadas á la busca de dichos procesados, procediendo á su detención, caso de ser habidos, y conduciéndolos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Mancha Real á 18 de Marzo de 1893.—Diego Lorente.—Par mandado de S. S., Antonio Planet y Martos. J—1942

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Alonso Haro y Antonio Busell Pérez, vecinos de Molivzar, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros consortes se les instruye sobre estafa; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 18 de Marzo de 1893.—Manuel Villalobos.—Por su mandado, Manuel de Robles. J—1943

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Jiménez, alias Tuerto la Colasa, vecino de Salobreña, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa sobre atentado á la Autoridad, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura del procesado, y caso de ser habido se remita con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Motril á 21 de Marzo de 1893.—Manuel Villalobos.—Por su mandado, P. L., Licenciado Timoteo Mena. J—1989

MUROS

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de esta villa y partido de Muros.

Por la presente se llama, cita y emplaza por término de diez días, que corren desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Jesús González González, vecino de la parroquia de San Julián de Beba, distrito municipal de Mazaricos, en este partido judicial, ausente en América, para que dentro de dicho término se presente en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción á disposición de la Sección tercera y Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio á fin de que pueda tener efecto el juicio oral de causa formada contra Francisco Cerbán Atán, el Jesús González y otros sobre lesiones; advertido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y por su mejor edad su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y ordenen la conducción en su caso del Jesús á este Juzgado, cuyas señas á continuación se expresan.

Dado en la villa de Muros á 20 de Marzo de 1893.—Francisco Salgado.—Ante mí, Ramón Reynoso.

Señas del Jesús González.

Estatura corta, pelo rubio, ojos castaños, cara redonda, color bueno, frente, nariz y boca regulares, barba naciente; vestía chaqueta, pantalón y chaleco de Tarazona negra y sombrero hongo negro, camisa blanca de lienzo del país, fajá á la cintura negra y calzaba borceguíes negros. J—1990

NAVA DEL REY

Por providencia fecha de hoy del Sr. Juez de instrucción de este partido, se manda requerir por cédula á D. Agustín Vázquez Martínez, vecino que fué de Castronuño, y después de Valladolid y Medina del Campo, para que en el término de seis días presente en mi Escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas á Doña Vicenta Villar Suo, para el pago de las costas que á ésta la fueron impuestas en la querrela que como curador *ad ítem* de la misma promovió el D. Agustín contra D. Venancio Rodríguez Galvan, sobre estupro á la propia Doña Vicenta, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sea inserta en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en la Nava del Rey á 23 de Marzo de 1893.—El Escribano, Faustino Vergara. 124—P

NOVELDA

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario de oficio sobre robo de los efectos que luego se expresaran, verificado el día 21 de Febrero último en la casa relojera de D. Luis Martínez Molera, sita en la plaza de la Constitución de la villa de Monóvar, en el cual se ha acordado la publicación del presente á fin de que por todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial de la Nación se proceda á averiguar en poder de quién se encuentran los objetos robados, y caso de conseguirlos, los pongan á disposición de este Juzgado, así como á la persona á quien se le ocupen si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Novelda á 22 de Marzo de 1893.—José Eduardo Tormo.—De su orden, Francisco Camino.

Efectos robados.

Dos relojes, un alfiler y una pulsera de plata, y un dije de los pares de pendientes y una sortija de oro. J—1991

NOYA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Llama á medio de la presente requisitoria á Rosendo Abeijón Filgueira, hijo de Domingo y de Soledad, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Lonsame, vecino de Vilacoba, en esta provincia de la Coruña, labrador, sabe leer y escribir, de las señas particulares que á continuación se describen, procesado por sustracción de maíz y amenazas á un agente de la Autoridad, que se ausentó de su domicilio, ignorando su paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de practicar con él diligencias en causa que obra en el Tribunal Superior; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Noya 18 de Marzo de 1893.—Avelino Alvarez y Pérez.—El Escribano Secretario, Andrés Vidal Núñez.

Señas particulares.

Estatua un metro 635 milímetros, peso 17 kilogramos y medio, dimensión de las manos 20 centímetros, ídem de los pies 25, color de los ojos castaño claro, ídem del pelo ídem, sin cicatrices visibles, color del rostro moreno. J—1993

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber que en este Juzgado, y ante la Escribanía del infrascrito actuario, se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de menor cuantía á nombre de Mateo Ambrós y Vich, en concepto propio y como marido de Francisca Palmer y Bosch, vecinos de la villa de Andraitx, contra Guillermo, Juana María y Margarita Ambrós y Vich, y en representación de ésta contra Miguel Fiol, su marido, y contra Gabriel Fiol, en representación de los menores Gabriel, Jaime y Leonor Fiol y Ambrós, para que á su tiempo sean condenados á que abonen al demandante, en la proporción de su derecho á la sucesión hereditaria de su padre y abuelo respectivo Jaime Ambrós y Alberti, 550 pesetas é intereses de esta cantidad al 5 por 100 desde el 21 de Diciembre de 1877, y la de 333 pesetas y 33 céntimos é intereses al 6 por 100 desde 13 de Julio de 1883, la primera partida como representante de su consorte y la segunda en concepto propio, con imposición á los mismos demandados de las costas del juicio. Y mediante providencia del día de ayer queda mandado conferir traslado de dicha demanda á los referidos demandados Guillermo, Juana María y Margarita Ambrós y Vich, y en representación de ésta á su marido Miguel Fiol, y á Gabriel Fiol, en representación de los menores Gabriel, Jaime y Leonor Fiol y Ambrós, emplazándolos para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días. También tengo mandado en dicha providencia que se haga saber al referido demandado Guillermo Ambrós y Vich que el actor Mateo Ambrós y Vich ha sido declarado pobre mediante sentencia de 4 de Enero último, con citación sólo de Margarita Ambrós y Vich, para que manifieste si se opone á que dicho actor utilice el beneficio de la defensa gratuita.

En su virtud, y siendo el referido demandado Guillermo Ambrós y Vich de ignorado paradero, se expide el presente edicto para que le sirva de notificación y emplazamiento en forma.

Dado en Palma de Mallorca á 18 de Marzo de 1893.—Federico Rodríguez Ladrón de Guevara.—Ante mí, Ambrosio Tomás. 125—P

SAN FERNANDO

A virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen á instancia de Doña Aurea Villaverde y Fernández, declarada pobre en sentido legal, contra D. Joaquín Romero y Romero, sus causahabientes ó representantes legítimos, sobre cancelación de la obligación hipotecaria de 7.500 pesetas, constituida por la primera á favor del segundo, cuyos autos se han recibido á prueba por término de quince días hábiles para proponerla, que espirarán en 3 de Abril próximo, se ha mandado ser citados por medio de la presente el D. Joaquín Romero Romero, sus causahabientes ó representantes legítimos, para que comparezcan en este Juzgado durante el período de prueba y hasta la citación para sentencia, y declaren á tenor del interrogatorio presentado por la representación de la demandante; bajo apercibimiento de tenerlos por confesos en el mismo si no comparecieren ó alegaren justa causa que lo impida.

Y para que sirva de citación á los interesados, firmo la presente en San Fernando á 21 de Marzo de 1893.—El Escribano, Dionisio Parra. 126—P

SORIA

En virtud de providencia judicial dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador D. Laureano Hercilla, en nombre y representación de Eugenio Villaciervos, vecino de Herreres, contra Juan Pedro Torroba, Juan Mingote y Francisco Romero, sus convecinos, cuya residencia y paradero se ignoran, se ha mandado, en conformidad á lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, citar y emplazar á los mismos por segunda vez y término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que dentro de ellos comparezcan, personándose en forma; bajo apercibimiento en otro caso que de no verificarlo continuará el juicio en su ausencia y rebeldía.

Soria 17 de Marzo de 1893.—El actuario, Lucas Martínez. 127—P

VIELLA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre exigencias de dinero contra Francisco Paba y Monge, vecino de Bossot, se cita á Manuel Moga Demiguel y Urbano Lafont Beila, vecinos de Mont. y Pablo Moga Loch, vecino de Moncorbán, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado, para ratificarse en las declaraciones que se hallan testimonias en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

En su virtud, y para que tenga efecto, extendiendo la presente que firmo en Viella á 15 de Marzo de 1893.—Antonio España. J—1877

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Maraón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Venancio Catalina López, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por malos tratos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 18 de Marzo de 1893.—Manuel Maraón.—José Ballester. J—1897

D. Manuel Maraón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Rufino del Campo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 20 de Marzo de 1893.—Manuel Maraón.—El Secretario, José Ballester. J—1922

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito expedidos por esta oficina á nombre de D. Paulino López Laneo, cuyos números, clase de papel y cantidades se expresan á continuación:

Table with 3 columns: Número del depósito, CLASE DE PAPEL, and Importante. Lists various deposit numbers and their corresponding paper types and amounts.

A instancia del interesado se anuncia al público por tercera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verificado dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiendo que pasado dicho término sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de los mismos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 28 de Marzo de 1893.—El Oficial Secretario, Luciano A. Laviada. X—1636—1

Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento de lo que prescriben los estatutos de esta Compañía, su Consejo administrativo convoca á los señores accionistas y obligacionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 27 del corriente mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de San Simplicio, 4, principal.

Con arreglo á lo que disponen dichos estatutos, la junta general quedará legalmente constituida el expresado día, cualquiera que sea el número de acciones y obligaciones previamente depositadas, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas y obligacionistas presentes y representados. Tienen derecho á tomar parte en la junta general á que se convoca, los señores accionistas y obligacionistas de la Compañía que posean por lo menos 25 acciones los primeros y 27 obligaciones primitivas los segundos, y los depositen para este objeto seis días antes del señalado para junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones ú obligaciones, ó el de una y otra clase de títulos que posea y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida junta general podrán depositar al efecto sus títulos hasta el día 21 inclusive del mes actual, en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables, de una á doce de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde.

En Madrid, oficinas de la Comisión central, calle de Sagasta, núm. 1, tercero.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 1.º de Abril de 1893.—P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cenarro. X—1770

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Marzo de 1893.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo. Includes data for 8, 9, 10, 11, 12, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 hours.

Table with 2 columns: Item and Value. Lists various meteorological and physical measurements such as maximum temperature, minimum temperature, wind velocity, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 31 de Marzo de 1893.

Large table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities across Spain, France, and Italy.

RETRASADOS — DÍA 30

Small table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar. Lists weather conditions for Málaga, Alicante, Valladolid, and Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Cuenca, Badajoz, Cáceres, Toledo, Córdoba, Granada, Guadalajara, Gerona y Palma.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 35 y 36 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Venancio, Obispo y mártir.